

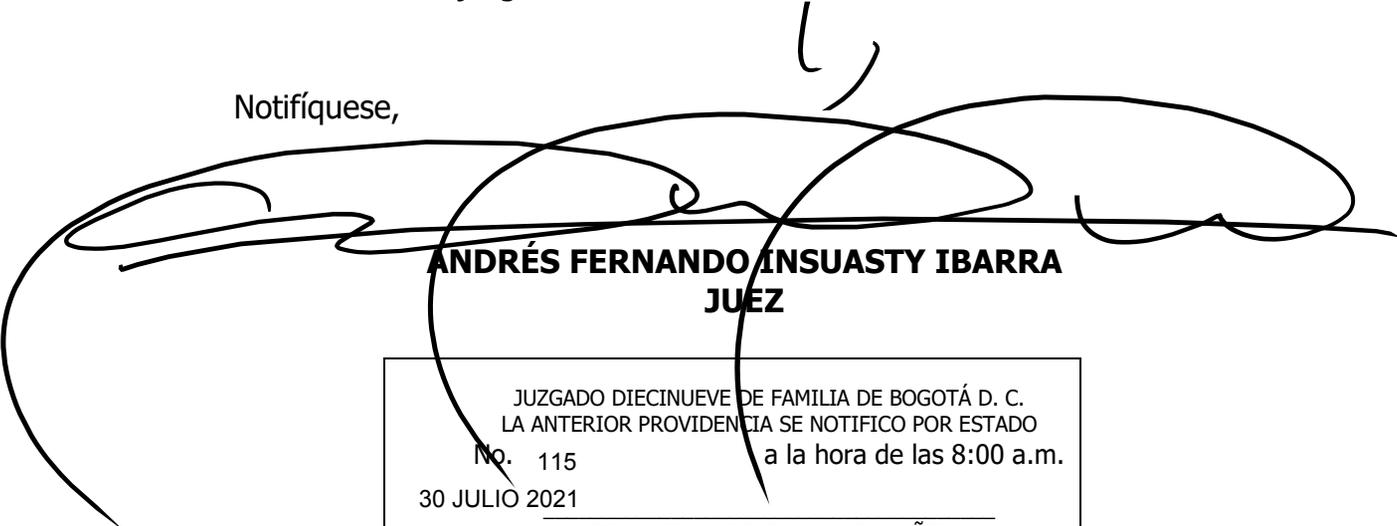
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

1. Teniendo en cuenta que la última actuación surtida dentro del presente asunto se efectuó el 30 de enero de 2020, sin que se observe que la parte actora haya procedido a dar continuidad al proceso, conforme a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso se REQUIERE a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, efectuando la respectiva notificación de la demandada tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y en atención a lo ordenado en autos de 14 de noviembre de 2018 y 30 de enero de 2020, so pena de ubicar el presente proceso en aquellos sin trámite durante el periodo. **Secretaría remita comunicación por el medio más expedito posible.**

1.1. Permanezcan las diligencias en secretaria.

1.2. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 115 a la hora de las 8:00 a.m.
30 JULIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1292d51ac2430090cfd36be71112d10553fec717ed4bfecf43264bcf556902c**

Documento generado en 29/07/2021 12:51:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>